

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., † 6 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00600 - 00

Tener por notificada a la demandada AMPARO OSORIO GUTIÉRREZ por aviso.

Reconocer personería al Dr. Nelson Danilo Rojas Borrás, como apoderada de la referida demandada, conforme al poder conferido (fl. 41).

La parte demandada formuló excepciones, las cuales fueron descorridas por el extremo demandante.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día 17 del mes de MARZO del 2021, a la hora de las - 10:00 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**.

Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en los artículos 2º y 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones.

2.- TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de JHOVANA PINILLA BELLO, quien deberá comparecer a la audiencia.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada, se practicará en audiencia.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega por superflua, pues los aspectos invocados se pueden obtener por otros medios de prueba, tales como las documentales, dictamen pericial, testimonios, interrogatorios etc.

5.- DICTAMEN PERICIAL: Se concede a la parte actora el término de veinte (20) días para que presente el dictamen solicitado en la demanda.

Se insta a la parte demandada para que preste la colaboración efectiva para que el perito que contrate la parte actora, realice la pericia respectiva y dentro del término señalado.

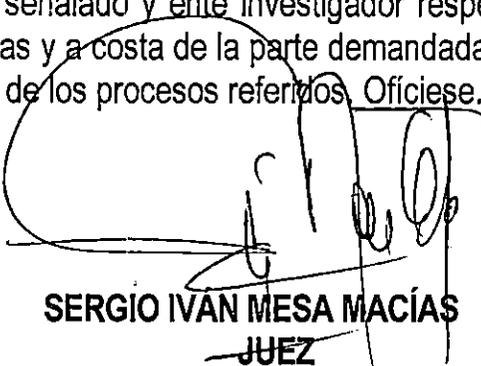
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda y escritos de excepciones.

2.- TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de JUAN GUILLERMO PINILLA OSORIO y FANNY RAMÍREZ GUTIÉRREZ, quienes deberán comparecer a la audiencia.

3.- PRUEBA TRASLADADA: Se decreta la solicitada a folio 74 del paginario. Líbrese oficio al estrado judicial señalado y ente investigador respetivo, para que dentro del término de veinte (20) días y a costa de la parte demandada, expida las copias físicas o escaneadas (virtuales) de los procesos referidos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeecc.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
18 DIC. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	